

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, lleva de a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Bóletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número sualio: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 11 de Mayo de 1901 estableció, en su art. 8.º, que los súbditos españoles residentes en Ultramar, por falta de recursos para regresar a España, podrían solicitar del Gobierno, en premio a servicios especiales, pensiones remuneratorias conforme a las prescripciones de la ley de 12 de Mayo de 1887, pudiendo dispensárseles, para disfrutarlas, de la residencia en territorio español.

El artículo único del Real decreto de 10 de Junio de 1902 amplió los casos mediante los cuales podrían ser reintegrados en el disfrute de sus pensiones, fijando plazos para solicitar las remuneratorias, y estableciendo que se concederían por acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe del de la Guerra ó de la Dirección de Clases pasivas, según la procedencia del derecho.

Sin desconocer los móviles levantados que se inspiró el mencionado Real decreto de 10 de Junio de 1902, es indudable que el precepto terminante de la ley de 12 de Mayo de 1887, al establecer que sólo a las Cortes compete en lo sucesivo la concesión de nuevas pensiones, no puede ser derogado y debe ser mantenido por el Gobierno.

La complejidad de nuestra legislación sobre Clases pasivas ha determinado repetidas disposiciones encaminadas a cortar abusos nacidos de generosas inclinaciones de los funcionarios encargados de aplicarlas, pero peligrosas para el Erario público, excesivamente agobiado por esta clase de atenciones. Entre ellas figura, como una de las más eficaces, la que obliga a sujetarse estrictamente a la observancia de la letra de las leyes y sus disposiciones complementarias, y no puede ofrecer duda la interpretación literal del citado art. 8.º de la ley de 12 de Mayo de 1887 al reservar de manera explícita a las Cortes la facultad de conceder nuevas pensiones, sin que abonen ninguna excep-

ción las singulares circunstancias en que se encuentran aquellos súbditos españoles ausentes del territorio nacional.

No desconoce el Gobierno de V. M., ni las consideraciones que merecen los que solicitan pensiones con arreglo a los decretos citados, ni el valor de los servicios que invocan, pero no se cree facultado, ante lo terminante del precepto legislativo, para resolver sobre dichas reclamaciones, ni contradecir el texto citado invadendo facultades que de manera tan concluyente se reservaron las Cortes del Reino.

Fundado en las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Febrero de 1903.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Francisco Silvela.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda sin efecto lo dispuesto en Mi decreto de 10 de Junio de 1902. Las pensiones remuneratorias a que se refiere el art. 8.º del de 11 de Mayo de 1901 se concederán como en dicho decreto se establece, ajustándose a lo preceptuado en el art. 8.º de la ley de 12 de Mayo de 1887.

Dado en Palacio a diez y siete de Febrero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Imo Sr.: La ley de 3 de Abril de 1900 declaró en su art. 1.º fenecidas todas las cuentas de la Administración española de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, anteriores al ejercicio de 1893-94, estuviesen ó no rendidas al Tribunal de las del Reino, dando carácter definitivo a este fenecimiento para los fines de la cancelación de fianzas, y de sin perjuicio por término de cinco años para el caso de que, dentro de ese plazo, fuera necesario, a juicio del Tribunal, el examen ó la revisión de alguna cuenta por razón de interés público.

Respecto de las cuentas correspondientes a los ejercicios de 1893-94 y siguientes,

el art. 2.º de la misma ley estableció que fuesen examinadas y falladas por el propio Tribunal, cuando, no habiendo sido remitidas al mismo, fueran reclamadas por éste, por considerar posible su rendición. Pero es innegable que ni el absoluto fenecimiento de las cuentas del primer período, ni el no uso de la facultad que al Tribunal concede el art. 2.º de la expresada ley, así como la consiguiente dispensa que la redacción de dicho precepto enviólvio, de formar las del segundo período en el caso de que el Tribunal no las reclamase, permiten en manera alguna prescindir de la cuenta general de la inversión dada al crédito extraordinario concedido por las leyes de 29 de Marzo de 1895, 14 de Junio del mismo año y 10 de Julio de 1896, así como por el art. 6.º de la de 2 de Agosto de 1899 para las atenciones de la guerra y liquidación de los presupuestos de las provincias de Ultramar.

Ha transcurrido tiempo suficiente para que se reúnan, clasifiquen y ordenen cuantos antecedentes y comprobantes del ban servir de base y de justificación de la expresada cuenta general;

Y en atención a ello, S. M. el REY (que Dios guarde), se ha servido disponer:

Primero. Que en el concepto de avance de contabilidad se redacten y publiquen las cuentas de las campañas de Cuba y Filipinas correspondientes al período de 1.º de Julio de 1900 a 31 de Diciembre último, en la misma forma en que ya lo hizo esa Dirección general hasta el 30 de Junio del expresado año de 1900; y

Segundo. Que estas cuentas parciales se refundan y documenten en una general, que deberá ser sometida seguidamente al examen y censura del Tribunal de las del Reino y a la aprobación de las Cortes.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1903.

VILLAVERDE

Sr. Director general de la Deuda pública.

Gobierno Civil

Negociado 7.º - Sanidad

CIRCULAR

La Dirección general de Sanidad, en comunicación telegráfica de 27 de Febrero

anterior, dice a este Gobierno lo siguiente:

El Consul de España en Oporto participa a esta Dirección general la avarición de la glosopeda en aquel consejo:

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias.

Y a fin de que por los Sres. Alcaldes de la provincia y Subdelegados de Veterinaria de los partidos judiciales de esta capital se tenga noticia de dicha enfermedad y se ejerza la más exquisita vigilancia en todos los ganados residentes en sus respectivas localidades, he acordado insertar la mencionada comunicación en el presente BOLETIN OFICIAL.

Madrid 2 de Marzo de 1903.—El Gobernador, J. Sánchez Guerra.

103.—926

Seccion de Instrucción pública y Bellas Artes

En la Gaceta de Madrid del día 23 de Febrero último se publicó una Real orden por el Ministerio de Instrucción pública excitando el celo de las Secciones de los Inspectores provinciales y de los Alcaldes y Maestros para que presten auxilios a las operaciones censales de las Escuelas y Alumnos, y para que se haga entender a los referidos funcionarios el deber que tienen de cumplir la Instrucción del Censo escolar de 7 del referido mes.

En su consecuencia encargo nuevamente a los Sres. Alcaldes el cumplimiento de aquellas disposiciones evitándose el disgusto de tener que exigir las graves responsabilidades en que incurrirían si así no lo verificaran.

Madrid 2 de Marzo de 1903.—El Gobernador, J. Sánchez Guerra.

104.—937

Ayuntamientos

MADRID

Proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcázar.

Sesión celebrada por el Jurado en 21 de Febrero de 1903

RESOLUCIONES ADOPTADAS

Casa núm. 9 de la calle del Horno de la Mata:

Capitalización de 12.958 pesetas al 6'50 por 100..... 199.353 84

583'98 metros cuadrados de solar, a 174 pesetas..... 101.612 52

	Ptas.	Cénts.
Valor legal de las fábricas.....	97.741	32
Deducción del 25 por 100 por estado de vida.....	24.435	33
Valor actual de la finca.....	174.918	51
Aumento del 3 por 100 por afección.....	5.247	55
Por indemnización de perjuicios.....	70.000	
Valor total por expropiación sin tener en cuenta los gravámenes que afecten a la finca, ni los derechos que la favorezcan.....	250.166	06

Cuya cantidad total será satisfecha en efectivo metálico y en la forma determinada por el art. 52 de la ley de 18 de Marzo de 1895.

Lo que en cumplimiento del art. 90 del reglamento para la ejecución de la expresada Ley se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 23 de Febrero de 1903.—El V. o. S. e. Secretario, Nicolás Alquezar.
103.—910.

Colmenar Viejo

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el mes de Enero de 1903, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo el art. 109 de la ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 6 de Enero

Leída el acta anterior, fué aprobada. Quedaron enterados de haberse ingresado el tercer trimestre de 1902 de contingente provincial.

Se dió cuenta de haberse aprobado por la Administración de Contribuciones la subasta y conciertos gremiales de los ramos de Consumos en el presente año de 1903, acordando se notifique al rematante D. Pedro Paredes y representantes de gremios la aprobación y se les requiera para que dentro del término de diez días eleven á escritura pública los conciertos ante el Notario de la localidad.

Quedaron enterados de la aprobación prestada por el Excmo. Sr. Gobernador civil del presupuesto adicional de 1902.

Se acordó contestar al Director y Profesores del Colegio de segunda enseñanza no ser posible acceder á la subvención que solicitan por no consentir el estado de fondos del Municipio y no existir cantidad presupuesta para ello.

Se dió cuenta de instancia presentada por José González Paredes pretendiendo la plaza de Jefe de serenos municipales, acordando se tenga presente cuando ocurra dicha vacante.

Quedó aprobada la lista de vecinos pobres para asistencia gratuita de Médico y suministro de medicinas formada por la Comisión de Beneficencia que ha de regir en el presente año de 1903, acordando se saquen de ella las oportunas copias y se entreguen á los Sres. Médicos y Farmacéuticos titulares.

Se dió cuenta del oficio de la Intervención de Hacienda de la provincia, acompañado de relación de débitos de este Ayuntamiento á la Hacienda, y acuerdan que por Secretaría se saque relación tapo de lo que adeuda el Municipio como lo que la Hacienda adeuda al mismo y se remita al agente del Ayuntamiento, don Valentín Panobro, para que, haciendo uso de los poderes que le están otorgados, solicite la debida compensación.

Se aprobó la cuenta presentada por D. Victoriano Zorrilla de reparaciones hechas en el alumbrado público desde Agosto á Diciembre del año último, importante 18 pesetas 25 céntimos, acordándose se abone juntamente con la que

presentó en 20 de Agosto por valor de 33 pesetas 25 céntimos de la cantidad sobrante del capítulo de Imprevistos del presupuesto de 1902, hoy en período de ampliación.

Se concedió á Casimiro Hernán, por tener á su esposa enferma y carecer de recursos, socorro en especie de 50 céntimos diarios por término de ocho días.

A instancia presentada por varios vecinos manifestando se imponía la necesidad de ejecutar obras en el camino rural que conduce del Salobral y Valdeoliva, se acordó que, conforme al núm. 3.º párrafo 2.º del art. 72 de la ley Municipal, es obligación única de los interesados la reparación y conservación de los caminos rurales, sin que el Ayuntamiento pueda facilitar auxilios materiales para la ejecución de aquellas obras, si bien que la Comisión de Fomento forme la oportuna Junta de interesados á lograr el fin que se proponen.

Se acordó, en vista del estado de abandono en que se halla la Plaza de Toros de la Corredera, acudir al representante de ella, D. Luis Gutiérrez, de que este Ayuntamiento tiene el propósito de que habite una familia en el edificio que le guarde y custodie, á cuyo fin sería preciso construir una cocina, rogándole conste sobre el particular lo que crea oportuno.

En vista de ser conveniente atenderse á una cantidad fija en el abono de huebras de carro de bueyes que utilice el Ayuntamiento en las diferentes obras que ejecute, se acordó se celebre un concurso en el que para todo el año 1903 las personas que tomen parte expresen la capacidad y condiciones de cada una de dichas huebras, señalando para que tenga lugar el día 11 del actual, á las doce.

Quedaron nombrados, como de la Comisión de obras que hayan de ejecutarse en todo el año 1903, los Sres. Concejales D. Fernando Hoyo, D. Francisco García Gómez y D. Francisco Pinto.

Por la mala calidad de las actuales bombas del alumbrado eléctrico público adquiridas de la fábrica de electricidad del Excmo. Sr. Marqués de Santillana, acuerdan se ponga en conocimiento de la representación en esta villa del Excmo. Sr. Marqués á fin de que si lo tiene á bien cambie las existentes sin estresar por otras de mejor resultado, más las que en adelante se necesiten, pues de lo contrario, aun siendo sensible á la Corporación y sólo en bien de los intereses municipales, se proveerá de las que puedan tener mejor aceptación de otra parte.

Día 11

Leída el acta anterior, fué aprobada. Formación del alistamiento de mozos del reemplazo de 1903.

A denuncia presentada por el Jefe de Guardas municipales de faltas cometidas por el Guarda Ruperto Rico Tato, se acordó que el Sr. Alcalde le imponga el castigo que determine el Reglamento especial.

Se dió cuenta del recurso de alzada que el Excmo. Sr. Gobernador ha remitido á informe presentado por el Farmacéutico D. Mariano Cambronero al acuerdo del Ayuntamiento de 22 de Diciembre pasado reclamándole del suministro de medicinas.

Quedaron enterados, y que, previo informe del Sr. Alcalde, se devuelva á la Superioridad, acompañado del expediente, según se reclama.

A escrito presentado por Juan Arroyo solicitando que su madre Matea Pinilla, que se encuentra enferma y sin casa don-

de estar, ingrese en el Hospital municipal, abonando por todos los días de este mes las estancias que origine, acuerdan que, previo dictamen del Médico que la asista, ingrese en dicho Hospital, con la condición de que, en vez de abonar estancia la familia, la suministre los alimentos y demás que sea preciso.

Se concedió á Bruno Puente, que está enfermo y sin recursos, socorro en especie de 50 céntimos diarios y por ocho días.

Día 16

No pudo tener efecto por falta de mayoría de los Sres. Concejales.

Día 25

Se aprobó el acta anterior. Se procedió á la rectificación del alistamiento de mozos del reemplazo de 1903.

Se acordó que la Comisión de Obras practique gestiones para el arriendo de otra casa en mejores condiciones que la actual donde con las debidas comodidades pueda instalarse el cuartel de la Guardia civil.

Quedaron enterados de la aprobación presentada por el Excmo. Sr. Gobernador civil al presupuesto ordinario del presente año 1903.

Se acordó el abono de 22 pesetas 12 céntimos de fluido eléctrico consumido en el mes de Diciembre último en la Casa Consistorial.

Se acordó contestar al Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Nueva que, en recta interpretación á la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 7 de Noviembre del año último, la provisión de las plazas de Profesores Veterinarios, Inspectores de Mercado y Matadero no corresponde al Ministerio de la Guerra, pues según citada disposición se excluyen de los efectos de la Ley de 10 de Julio de 1885, y en prueba de ello que la expresada Real orden desestima la denuncia que formuló Feliciano Zacarías Nieto Pizarro.

Se aprobaron las cuentas presentadas por Julián Criado de obras ejecutadas en el Matadero de Villa, importantes 121 pesetas 25 céntimos, y las del blanqueo en el Mercado, importantes 22 pesetas 87 céntimos, y acuerdan su abono con cargo á los capítulos correspondientes, y si no alcanzasen las cantidades presupuestas para las del Matadero, la diferencia que resulte se satisfaga del capítulo de Imprevistos á fin de dejar saldado dicho crédito.

Quedó aprobado el extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal en el mes de Diciembre último, acordando se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En vista del oficio de D. Luis Gutiérrez, referente al estado en que se encuentra la Plaza de Toros de la Corredera, contestación al acuerdo tomado por este Ayuntamiento en 6 del actual, acordaron que por cuenta del Municipio se verifiquen las obras precisas y se designe la persona que haya de habitar en dicha Plaza para el cuidado y custodia de la misma.

Que se expidan por los Sres. Alcalde, Síndico y Secretario, con lo que resulte de los datos de amillaramiento, las certificaciones que solicitan Francisco Marivela y Leandro Corral.

Se aprobaron las listas por Secciones de contribuyentes sorteables como Vocales de la Junta municipal de asociados, cuyas Secciones lo son en número de cuatro, que se expongan al público para oír reclamaciones por término de

ocho días, pasados los que, y resueltas en su caso las que se presenten, se proceda al sorteo de los 12 Vocales que en unión del Ayuntamiento han de componer la Junta del presente año 1903, sacándose cuatro de la primera Sección, tres de la segunda, dos de la tercera y tres de la cuarta, que son los que corresponden por el total de contribución que suman los individuos comprendidos en cada una de ellas.

Quedaron enterados de la circular de la Comisión provincial inserta en el BOLETIN OFICIAL de 16 del actual referente al pago de contingente provincial.

Se dió cuenta del Real decreto sobre vacunación obligatoria inserta en la Gaceta de 17 de Enero actual, acordando se cumpla en todas sus partes por este Ayuntamiento.

Se acordó señalar como cuota por cada res de las que en la primera temporada se hallan disfrutando pastos en la dehesa de Navalvillar la cantidad de seis pesetas, que se abra el cobro de la misma en Secretaría y á la vez se pidan relaciones á los ganaderos del número y clase de las que hayan de tener en la finca durante la segunda temporada, que presentarán del 1.º al 8 de Febrero próximo.

Se concedió á Casimiro Hernán ampliación del socorro que se acordó de 50 céntimos diarios en especie por ocho días más.

Se concedió á José del Alamo Rovira, por estar enfermo y sin recursos, socorro en especie de 50 céntimos diarios por término de ocho días.

A oficio del Sr. Administrador de Correos de esta villa en solicitud de que por cuenta del Ayuntamiento se contrate el pago de alquileres de la Casa Correo, se acordó no puede accederse á ello en atención á que no es de cargo del Ayuntamiento el abono de dichos alquileres; pero en atención á las consideraciones expuestas, se le concede por una sola vez en este año de 1903, para ayudar á dichos gastos 50 pesetas, que se abonarán de Imprevistos por trimestres vencidos, y condición de no abonar por la correspondencia que se entregue al Alcalde y Ayuntamiento gratificación al portero.

Día 30

No pudo celebrarse por falta de mayoría de Sres. Concejales.

Este extracto fué aprobado en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento en el día de hoy.

Colmenar Viejo 22 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Félix Sanz.—El Secretario, Alejandro Madridano.

102.—902.

ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

RENTAS ARRENDADAS de la provincia de Madrid

Resultando desconocido el domicilio de D. Antonio Sánchez, contra el que se instruye expediente por aprehensión de tabaco, se le cita por el presente á Junta administrativa para el día 6 del actual, á las once y media de la mañana, en el despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia; previniéndole que, de no concurrir á la misma, sufrirá los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 2 de Marzo de 1903.—El Administrador especial, Javier García de Leaniz.

104.—938.

DISTRITO FORESTAL DE MADRID

PLAN DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE 1902 A 1903, APROBADO POR REAL ORDEN DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1902

En los días y horas que se expresa en el siguiente estado se celebrarán en las Salas Consistoriales de los Ayuntamientos respectivos las cuartas subastas de los aprovechamientos forestales que en él se consignan, bajo las condiciones de los pliegos que obrarán en las Secretarías de dichos Ayuntamientos y tipo de tasación que se indican en este estado:

TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	CLASE DE APROVECHAMIENTO	TASACION Posetas	DIAS DE LA SUBASTA	HORA
Hoyo de Manzanares	Cerca Cabildo, Egido y Cerca de las Viñas	Caza por cinco años	1.350	13 Marzo	12 mañana
Alpedrete	Dehesa boyal del Enebral	1.000 esteros de limpia de matas, bajos de leña	750	16 idem	12 idem
Villa del Prado	Cuartel del Norte	Pastos por año	750	13 idem	12 idem
La Cabrera	Dehesa Robellano	Pastos de invierno	300	13 idem	12 idem
Canencia	Las Gargantillas	Idem	75	13 idem	12 idem
Horeajo de la Sierra	La Alberca	Pastos por año	10	13 idem	12 idem
Lozoya	Cerro Puerto	Pastos de invierno	50	14 idem	12 idem

Madrid 26 de Febrero de 1903. — El Inspector, F. Sáinz de Baranda.

102.—897.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

En las actuaciones relativas al sorteo, recusación, notificación y citación de los Jurados y supernumerarios que han de ver y sentenciar la causa instruida en el Juzgado del Congreso contra Gabriel López Martínez y otro por delito de tenencia de materias explosivas, se verificó el sorteo el día señalado, siendo elegidos por la suerte los señores Jurados siguientes:

Cabezas de familia

- D. Pedro Segura Rodrigo.
- Florencio Vidal Bernal.
- Martín Viejo López.
- Antonio Aloázar Morales.
- Juan Vicente Arias.
- Enrique Montán Menéndez.
- Manuel Ocaña Pera.
- Pedro Sanz Vázquez.
- Eugenio Alonso Muñoz.
- Daniel Santos Rodríguez.
- Tomás Jiménez Cabezas.
- Cauque García Palacios.
- Enrique Gupert Santos.
- Miguel Santuste Múgica.
- Miguel Mazo Sevilla.
- Vicente Pérez Martín.
- Francisco Yera Alfaro.
- Bartolomé Ramos Macho.
- José Barrondo Redruelles.
- José Lerín Ortán.

Capacidades

- D. Federico Hartz Amor.
- Hermenegildo García Tejero.
- Joaquín Alcón y de Vicente.
- Mariano Pérez Toribio.
- Adolfo del Cerro Martínez.
- Cáñis Arenas Muñoz.
- Enrique Franco Cisneros.
- José Presilla López.
- Ramón Sánchez Ocaña.
- Emilio Serrano Ruiz.
- Emilio Rodríguez García.
- Teodoro Urraso Martínez.
- Fernán Martínez Culero.
- Bernardino Galiana Santos.
- Fernando Morán Fernández la Torre.
- Domingo Páramos González.

Supernumerarios cabezas de familia

- D. Pedro Marte Casto.

- D. José Abad Blanco.
- Lorenzo Martínez.
- Bonifacio Burgos Delgado.

Supernumerarios capacidades

- D. Luis de Vicenta Romeo.
- Manuel Ródenas Martín.

En vista del sorteo indicado se dictó la providencia siguiente:

Audiencia provincial. — Señores de Sección cuarta. — Loaysa, María Domínguez. — Para ver y sentenciar la causa seguida en el Juzgado instructor del Congreso contra Gabriel López Martínez y Francisco Suárez Jiménez por delito de tenencias de materias explosivas, se señalan los días 27, 28 y 29 de Abril próximo, a la una de su tarde, en el local donde la Sección cuarta de esta Audiencia provincial celebra sus sesiones. Anúnciense en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia los nombres de los Jurados y supernumerarios designados, así como el día y sitio señalados, reclamándose un ejemplar donde aquel anuncio se inserte, y librese mandamiento al Juez instructor del Congreso a fin de que haga saber a los 36 Jurados supernumerarios la obligación que tienen de concurrir a este llamamiento bajo la multa establecida en el art. 52 de la ley del Jurado, citándoles en forma y cuidando de devolver cumplimentado aquel despacho diez días por lo menos antes de la fecha del señalamiento. Madrid 17 de Febrero de 1903. — Hay una rúbrica. — P. H., L. Herráiz.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 de la ley del Jurado. — P. H., Licenciado Antonio Iberna. 104.—935.

Juzgados militares

MADRID

D. Julio López Ruiz, segundo Teniente del regimiento infantería de Vad-rás, número 50, y Juez instructor del interrogatorio que por disposición del Excmo. Sr. Capitán General de esta región instruye para la comparecencia a este Juzgado del cabo que fué del batallón expedicionario de San Fernando, núm. 11, Julián Truchado Becerro. Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al vecino de esta corte Julián Truchado Becerro, para que en el tér-

mino de quince días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, situado en el cuartel del Rosario, para que preste declaración en dicho interrogatorio, y de no comparecer en este término, será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan a este Juzgado de instrucción ó notifiquen su domicilio.

Dada en Madrid a 27 de Febrero de 1903. — Julio López. 104.—934.

D. Guillermo Gil García, primer Teniente del regimiento de infantería Saboya, núm. 6, y Juez instructor del expediente que se instruye en averiguación del paradero del soldado Juan Torruelba Badía, perteneciente al batallón de la Unión Peninsular, núm. 2.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Juan Torruelba Badía, hijo de Jaime y de Teresa, natural de Barcelona, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, con objeto de saber su paradero.

Dado en Madrid a 28 de Febrero de 1903. — Guillermo Gil. 104.—935.

Juzgados de primera instancia

DECANATO

En virtud de providencia del Sr. Juez Decano de los de primera instancia é instrucción de esta corte y por delegación del Tribunal Supremo, se hace saber por el presente edicto la cesación del Procurador que fué de este Colegio, D. Fructuoso García Abienza, á fin de que en el término de seis meses, contados desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales, puedan presentarse en este Decanato las reclamaciones que hayan de hacerse contra la fianza prestada por aquél para el desempeño de su oficio; bajo apercibimiento que, de no verificarse,

lo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid veintiseis de Febrero de mil novecientos tres. — V.º B.º — Luis Rodríguez de Llera. — El Secretario, Eduardo de Olavarrieta. 21.—P.

BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á León Martínez García, cuyo verdadero nombre es Ricardo, hijo de Antonio y Juliana, de treinta y cinco años, casado, jornalero, natural de Madrid, que vivió en la calle de Ferraz, núm. 49, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto de prisión dictado por la Superioridad; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, color bueno y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel.

Madrid 23 de Febrero de 1903. — Manuel del Valle. — El Escribano, Licenciado Felipe de Sande. 103.—928.

CHAMBERI

D. José Peláez Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Gómez Jiménez, natural de Valladolid, hijo de Pío y Bernarda, de cuarenta años de edad, casado, dedicada á sus labores, y cuyo último domicilio lo tuvo en la calle de Dulcinea, número 4, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados,

calle del General Castaños, con el objeto de evacuar una diligencia; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, color pálido y viste pobremente, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la Cárcel de su sexo.

Madrid 27 de Febrero de 1903.— José Peláez Rodríguez.—El Escribano, P. H., Julio del Campo.

104.—931.

HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Angel Vidal Ruiz, soltero, como de unos veintiocho años de edad, natural de Infantes, provincia de Ciudad Real, que dijo vivir en esta corte, calle de Santa Bárbara, núm. 11, piso segundo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de comunicarle una resolución y demás que proceda; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 26 de Febrero de 1903.— José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

103.—929.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada ayer en los autos ejecutivos que sigue doña María Filomena Zorrilla contra D. Julián Cabello y Ruano, se saca á pública subasta, por precio de trescientas mil pesetas, la casa sita en esta corte y su calle de la Madera Baja, número once moderno y siete antiguo de la manzana cuatrocientos sesenta y uno, que ocupa una superficie de ocho mil trescientos cincuenta y cinco cuadrados sesenta y tres décimas de otro, conoando de piso bajo, principal, segundo, tercero y bohardillas, con varias habitaciones, y para que tenga efecto el remate se ha señalado el día treinta y uno de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quisieran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir ningunos otros, y que los licitadores han de consignar previamente el diez por ciento efectivo del precio de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid veintiocho de Febrero de mil novecientos tres.— V.º B.º — Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva.

22.—P.

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Florencio Redondo García, natural de Tierras de Tajuña, hijo de Pablo y Rita, de veintidós años de edad, soltero, zapatero, con domicilio en la calle de Mira el Sol, núm. 3, piso cuarto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ampliarle la declaración que tiene prestada en el sumario que se le sigue por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color del rostro moreno, vistiendo pantalón chaleco y cazadora negros, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular.

Madrid 28 de Febrero de 1903.— Luis Rubio.—El Escribano, P. H. del Sr. Cobo, Alberto de Mercado.

104.—930.

UNIVERSIDAD

Por la presente y en virtud de providencia dictada en veinticuatro del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte en la demanda promovida por el señor D. Luis de San Simón y Ortega, Conde de San Simón, como tutor de la incapacitada doña Modesta Julia Ortega y Ballesteros, contra doña María del Pilar, D. Enrique y doña María de los Dolores Ortega y Correa y las demás personas que puedan tener interés sobre nulidad de varias cláusulas del testamento otorgado en veintuno de Junio de mil ochocientos ochenta y tres por la Excm. señora doña Francisca Ballesteros y Giraldos, ante el Notario de esta capital, don León Muñoz, se emplaza por segunda vez con dicha demanda á cuantas personas desconocidas é inciertas pueda interesar para que dentro de cinco días imperegrables comparezcan en los autos personándose en forma; con la prevención de que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid veintiseis de Febrero de mil novecientos tres.—El Escribano, Felipe González Barnabé.

23.—P.

Juzgados municipales

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor D. José María Romera y Zurbarano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Ricardo González, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 21 de Febrero de 1903.— V.º B.º — Romero.—El Secretario suplente, Luis Calderón de la Barca.

101.—879.

HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que

pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Martín Nogales del Río, de veinticinco años, soltero, jornalero, hoy de ignorado paradero, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo de condenar y condeno á Martín Nogales del Río á la pena de cuatro días de arresto menor, que extinguirá en la Cárcel, y al pago de las costas del juicio, y deba de absolver y absolvía del mismo á Antonio Vélez.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—F. Prieto del Río.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del Martín Nogales dicho fallo, pongo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 20 de Febrero de 1903.—El Secretario, Ricardo Delgado.

103.—911.

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Rafael Pacheco Padial, de veintiseis años, soltero, hoy de ignorado paradero, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo de condenar y condeno á Rafael Pacheco Padial á la pena de siete días de arresto menor, que extinguirá en la Cárcel, y represión y al pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—F. Prieto del Río.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del Rafael Pacheco dicho fallo, pongo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Madrid á 14 de Febrero de 1903.—El Secretario, Ricardo Delgado.

103.—912.

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa, con fecha de hoy, se cita por el presente á Dionisia Ballesteros Atalaya, para que el día 9 de Marzo próximo, á las diez horas, comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, á celebrar juicio de faltas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 26 de Febrero de 1903.—V.º B.º — Alonso Colmenares.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

103.—913.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Justa Arjona Ibáñez, para que el día 6 de Marzo próximo, á las diez horas, comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de la Esgrima, núm. 7, piso principal, á celebrar juicio de faltas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 19 de Febrero de 1903.—V.º B.º — Alonso Colmenares.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

101.—874.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á José Nieto, para que el día 9 de Marzo próximo, á las diez horas, comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, á celebrar un juicio de faltas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta

provincia, expido el presente en Madrid á 23 de Febrero de 1903.—V.º B.º — Alonso Colmenares.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

101.—875.

En el expediente de juicio de faltas instruido contra Fernando Rodríguez Alvarez, por malos tratos, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que condeno á Fernando Rodríguez Alvarez á la pena de cinco días de arresto y las costas.

Y con el fin de notificar el fallo inserto á dicho individuo, cuyo actual paradero se ignora, expido el presente en Madrid á 29 de Febrero de 1903.—V.º B.º — Alonso Colmenares.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

104.—932.

LATINA

En virtud de providencia del señor D. Manuel López y Avilés, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Carmel García Fernández, de veinticuatro años, soltera, prostituta, natural de Madrid, habitante en la calle del Aguilá, núm. 13, número 4, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Febrero de 1903.—V.º B.º — López y Avilés.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

101.—871.

En virtud de providencia del señor D. Manuel López y Avilés, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á José Alonso Juárez, de cuarenta y nueve años, casado, labrador, natural de Escalona (Toledo), que vive calle de Arzulla, núm. 9, puerta de calle, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Febrero de 1903.—V.º B.º — López y Avilés.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

101.—873.

En virtud de providencia del señor D. Manuel López y Avilés, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Quiterio Fernández, de treinta y ocho años, soltero, trapero, natural de Ciudad Real, habitante en la calle de la Primavera, número 12, piso segundo, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Febrero de 1903.—V.º B.º — López y Avilés.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

101.—872.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 353.549 pesetas por 8.399 imposiciones, de las cuales son nuevas 243, y se han satisfecho por capital é intereses 146.831 pesetas, á solicitud de 439 imponentes. 191 de ellos por saldo.

Madrid 1.º de Marzo de 1903.—El Director, José Alvarez Marañón.

105.—958.

Escuela tipográfica del Hospicio. 152, teléfono, 152